

Artículo 41.—Número 17. Mantener servicio de asesoramiento y defensa jurídica de sus respectivos colegiados conforme a la Orden de 15 de febrero de 1941.

En el plazo de seis meses a contar desde la promulgación de la presente norma, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos redactará el Proyecto de Reglamento de la Organización Médica Colegial, que sustituya al actualmente vigente —que fué aprobado con carácter provisional— para su aprobación por el Ministerio de la Gobernación previo informe de la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se fijan los índices de revisión de precios durante los meses de mayo y junio del presente año.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial con aplicación para los meses de mayo y junio del corriente año variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de mayo y junio del presente año se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para los anteriores meses de marzo y abril por Orden de 26 del propio mes de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo).

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., A. Flana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se señala la retribución mínima que percibirá el personal español de Emigración en buques extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes.*

Ilustrísimos señores:

La retribución de los Médicos de Emigración está fijada en el artículo primero de la Orden de 23 de enero de 1958, y la del Personal Auxiliar sanitario y de Servicio de Emigración en el artículo sexto de la de 26 de julio de 1957. Después de estas fechas, el aumento y las mejoras concedidas a personal similar de otros países aconseja modificar las retribuciones indicadas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio la Ley y Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 y sus disposiciones complementarias, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo he tenido a bien disponer:

Primero. La retribución mínima que percibirá el personal español de Emigración en buques extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes desde el día de su embarque hasta el de llegada al puerto de enrolamiento será la siguiente:

a) Personal Sanitario:

Médicos, 350 pesetas diarias.

b) Personal Auxiliar Sanitario:

Practicantes, 150 pesetas diarias.  
Enfermeras tituladas, 125 pesetas diarias.  
Enfermeros, 90 pesetas diarias.

c) Personal de Fonda:

Camareros o camareras, 80 pesetas diarias.

d) Personal de Cocina:

Cocineros, 100 pesetas diarias.  
Ayudante de Cocina, 80 pesetas diarias.

Segundo. La retribución señalada en el artículo anterior será de aplicación en los contratos de enrolamiento celebrados a partir del día 1 de julio de 1961.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación del Trabajo y Director general de Empleo.